



**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/3588/2025
12 de noviembre del 2025
San Luis Potosí, S.L.P.**

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

OLGA LILIA DAHUD URESTI

RFC: DAUO741213D57

DOMICILIO FISCAL:

Calle Álvaro Obregón, número 95, Colonia Centro,
C.P. 78380, Cárdenas, San Luis Potosí.

DOMICILIO PARA ÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

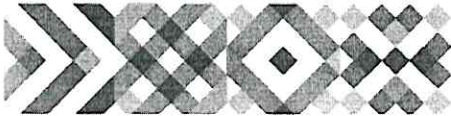
Calle Acapulco, número 655, Colonia Popular,
San Luis Potosí, S.L.P.

Autorizada: Lic. Juana Yahaira de la Tejera Trujillo

Por escrito presentado el 03 de octubre del 2025 en la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **OLGA LILIA DAHUD URESTI** con RFC: DAUO741213D57, promovió recurso de revocación en contra del crédito fiscal **198129**, del 6 de agosto del 2025, emitido por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la cantidad de \$73,440.00 (Setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), notificado el 21 de agosto del 2025.

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San





Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del Recurso de Revocación promovido por **OLGA LILIA DAHUD URESTI**, en contra del acto señalado en el proemio de la presente resolución, mediante escrito por el cual expresa sus agravios, anexa y exhibe las pruebas de su intención, por lo que, realizado el estudio del presente recurso, debe dictarse resolución a lo que se procede con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 6 de agosto del 2025, el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí emitió el crédito fiscal 198129, por la cantidad de \$73,440.00 (Setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), notificado el 21 de agosto del 2025.

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en su contra, la contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación. Por lo anterior, esta autoridad procede al estudio de los agravios emitidos por la recurrente.

TERCERO. En el primer agravio la contribuyente manifiesta a la letra lo que a continuación se transcribe:

“Deviene ilegal causando incertidumbre e inseguridad jurídica a mi persona (crédito fiscal 198129), emitido por una AUTORIDAD DESCONOCIDA, (...) toda vez que contraviene a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 5 y 38 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, insertándose a continuación imagen digitalizada de la firma electrónica del SUPUESTO FUNCIONARIO COMPETENTE que sabrá Dios Quien Sea.

(...)

Como se puede apreciar a simple vista de la imagen digitalizada que antecede que corresponde a la firma electrónica de Quien Sabe Quién, se evidencia que la AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO ADMINISTRATIVO ES DESCONOCIDA contraviniendo OBVIAMENTE lo ordenado por el artículo 38, fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual precisa que: Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos los siguientes requisitos... II. Señalar la autoridad que lo emite.

Por lo que, OBVIAMENTE, si el acto administrativo impugnado NO SEÑALA LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, OBVIAMENTE ES ILEGAL, no bastando que el Código QR redirija a un sitio en internet, porque el acto administrativo impreso y notificado de manera personal debe señalar en el propio documento que autoridad lo emite, no correspondiendo al contribuyente realizar una investigación para tratar de averiguar quien fue quien emitió el acto al escanear el Código QR, ya que al ostentar la firma electrónica en el propio documento impreso se debió señalar a quien corresponde esa firma, es decir, se debió señalar nombre y cargo del supuesto funcionario competente que firmó electrónicamente el acto administrativo, por lo que, al omitirse,





OBVIAMENTE se desconoce y, por ende es ilegal la resolución impugnada debiéndose revocar incuestionablemente."

De lo antes transcrito se advierte que no le asiste la razón a la contribuyente, toda vez que de la lectura del crédito fiscal 198129 la recurrente pudo determinar por sí misma, por medio de la firma electrónica que se encuentra en la parte final de dicho documento en la hoja 4, que éste fue emitido por el Director de Recaudación y Política Fiscal Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tal y como se observa al ingresar en el sitio electrónico https://sefin-digital.slp.gob.mx/via, con el identificador: 9D586C47E5F5, folio: LFP4D, información que se plasmó en el acto controvertido como se señala a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ SECRETARÍA DE FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL CALLE DIAZ DE LEÓN N°200, ZONA CENTRO SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.



Table with 4 columns: No. de Control: 100508250918950C06246, Crédito Fiscal: 198129, Emisión: 35/25, Folio: 0000000530

Ordóganole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente requerimiento, bajo el apercibimiento de que su cumplimiento es independiente de la(s) multa(s) a que se haya hecho acreedor, en su caso, por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación bajo el siguiente supuesto: para el caso de que no cumpla con el requerimiento de autoridad y haga caso omiso del mismo, o bien, cumpla con el requerimiento pero presente su declaración fuera del plazo establecido en el mismo, se hará acreedor a la multa establecida en el inciso d) de la fracción I del artículo 82 del citado Código Fiscal, por cada una de las obligaciones a que esté afecto.

Notifíquese.

Si usted no ha cumplido con las obligaciones que se le señalan como omisas antes de recibir este requerimiento, preséntelas utilizando la página: sat.gob.mx., y en su caso, realice en el banco el pago correspondiente.

Asimismo, se le informa que, para efectos de cumplir con las obligaciones referidas en este requerimiento, deberá utilizar exclusivamente los medios y formatos electrónicos autorizados que establece el Servicio de Administración tributaria.

Si requiere realizar alguna aclaración al respecto, deberá acudir a la Subdirección de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales ubicada en calle Jldelonso Diaz de León n° 200, Zona Centro, en esta Ciudad, Capital o a la oficina Recaudadora de su preferencia; se enfatiza que para que esta Autoridad considere como cumplida(s) su(s) obligación(es), deberá presentar sus declaraciones y pagos únicamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. a 06 de agosto de 2025

Valide la integridad y autenticidad de su documento en:



https://sefin-digital.slp.gob.mx/via Identificador: 9D586C47E5F5 Folio: LFP4D O escanee el código QR

Cadena Original:

FOLIO:C8C80A65-FDFF-4E51-88A6-9D586C47E5F5| ENTIDAD:SAN LUIS POTOSÍ, SECRETARÍA DE FINANZAS DE SLP, SECRETARÍA DE FINANZAS| RFC:DAUJ0741213D57| NOSLP:SP2508051000000930| NOCONTROLSAT:100508250918950C06246| CONTRIBUYENTE:OLGA LILIA DAHUD LURESTI| FECHAEXPEDICION:06-AGOSTO-2025| RFC FIRMANTE:ALPA781010HL2| VIGENCIA CERTIFICADO:2025-04-03T05:59:59.020Z| FECHA EMISION:06/08/2025 12:00:00 a. m.

Firma Electrónica:

||b|sEE+56z3e+0eic00aPG8aaaBwYUK790kVlp4G4V7jwml1|pbUjB1zx5kty29|gm5oa2QAHt2wPb+OTgRbZammjeh0C9K6cWmTnw57RkIape CuRR54+LEEDL+6GRVAG7cYDBn23G8gmQohcnbwalp49ef77ADelQwulm+nN0bcLESVswLQIABqwasKv0eDXTA24eYZelUFBw+OsaFXDyQuLJ Lia+OvtJj98kMmyTKLo4UEH4gkOH+Z75zwyFCxZnzYujyPz225+3S4valSV0htGgdqkKpo5yhrgrYCaGYP1RlyVQAnBoQXSpNkxYhc15WHAA=||

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con el artículo 46, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Es decir que al ingresar al sitio web señalado por la autoridad en la página 4 del crédito fiscal 198129, se obtiene la siguiente información:



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo."

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400 slp.gob.mx/secretaria de finanzas





MECANISMO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL

DOCUMENTO

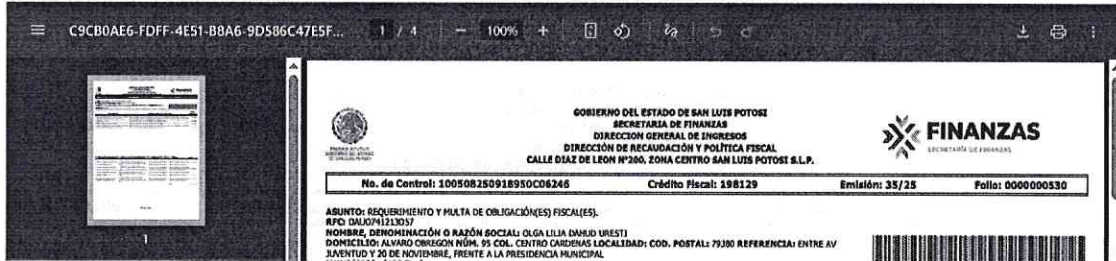
REQUERIMIENTO 2025-08-06T14:12:20

FUNCIONARIO FIRMANTE

Aristides Aquino Pérez | DIRECTOR DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL

DESTINATARIO

RFC: DAU0741213D57 | OLGA LILIA DAHUD URESTI



Es por ello que, aunque dentro del crédito fiscal recurrido no se señaló en la versión impresa que fue emitido por el Director de Recaudación y Política Fiscal Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, lo cierto es que la contribuyente se encontraba en posibilidades de conocer al funcionario emisor del acto impugnado, ya que su autoría puede ser verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

Por lo argumentado en párrafos anteriores, esta autoridad resolutora advierte que lo argumentado por la contribuyente en el agravio primero insuficiente para declarar la ilegalidad del acto impugnado, ello así toda vez que el crédito fiscal 198129 se encuentra debidamente emitido por la autoridad competente para ello, como se constató en párrafos anteriores.

CUARTO. En el agravio segundo, la contribuyente manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) la autoridad desconocida de manera por demás indebida, me infracciona por supuestamente "no presentar la declaración de pago correspondiente al mes de junio de 2025 a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." Pretendiéndome encuadrar en la hipótesis normativa establecida en el numeral 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, contraviniendo de esta forma el principio de tipicidad que es aplicable a las infracciones y sanciones administrativas, situación que se demostrará a continuación.

(...)

Del precepto legal invocado en primer lugar, se desprende cuáles son las infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como la de presentación de declaraciones, solicitudes, documentos privados, avisos, información o expedir constancias, y del ingreso de información a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, entre otras,

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo."

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400 slp.gob.mx/secretaría de finanzas





las descritas en su fracción I, que son a) no presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales; b) no presentarlos a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (...)

(...)

En este sentido, se puede concluir que los artículos 81, primer párrafo fracción I y 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, sancionan el incumplimiento de la obligación que tienen los contribuyentes de presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales.

(...)

Conforme a lo anterior, la multa contenida en la resolución impugnada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, asimismo, incumple con el principio de tipicidad. En efecto, se reitera que la autoridad desconocida emisora de la resolución impugnada pretende sancionar al suscrito por no presentar la declaración de pago ahí indicada; reprochándose realmente el pago de la contribución del mes de junio de 2025, señalando de igual manera que la suscrita incurrió en la infracción contenida en el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, dicha conducta señalada en el recuadro de obligaciones omitidas requeridas no se adecuan típicamente a la infracción y sanción detectada, en virtud de que las porciones normativas de mérito indican como infracción, entre otras, el no presentar la declaración, lo cual es sancionable con una multa, por lo que, si la autoridad aduce como obligaciones omitidas y requeridas la declaración de pago de contribuciones, luego entonces, la misma NO se contempla típicamente como infracción en términos del dispositivo jurídico invocado."

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora señaló como motivación del crédito fiscal 198129, lo siguiente:

"Se determinó Multa por no presentar la declaración correspondiente a JUNIO del 2025 a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Y señaló como fundamentación de la infracción, el artículo 81 fracción I, y la sanción en el artículo 82 fracción I, inciso d) ambos del Código Fiscal de la Federación, los cuales se citan a continuación:

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:





d) *De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.*

De la lectura del artículo 81 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, se observó que éste sanciona el incumplimiento de una obligación formal que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones, solicitudes, avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir que en el caso de que el contribuyente tenga la obligación de presentar las declaraciones a través de los medios electrónicos y no lo haga en tiempo y forma, se cumple la infracción estipulada en el numeral antes citado y a su vez, se hace acreedora a la sanción contenida en el artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación.

Es por lo anterior que, contrario a lo afirmado por la contribuyente, es claro que la autoridad fiscalizadora motivó el acto recurrido en razón de no haber presentado las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, Impuesto Sobre la Renta, por la renta de inmuebles, Impuesto Sobre la Renta, por realizar actividades empresariales, e Impuesto al Valor Agregado, del mes de junio de 2025 a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber comprobado la recurrente, en todo caso, si no contaba con dicha obligación, o si en todo caso, si las presentó por algún otro medio; es por ello que se concluye que el crédito fiscal número 198129 fue emitido con la debida fundamentación de las infracciones y sanciones conforme a los numerales 81 fracción I y 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, los cuales concuerdan con la motivación contenida en el cuerpo del documento impugnado, respetando el principio de tipicidad contenido en el artículo 5, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo cual se desprende que el segundo agravio es inoperante para dejar sin efectos el acto recurrido.

Por lo anterior, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación:

RESUELVE

Primero. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO en el recurso de revocación consistente en el crédito fiscal con número 198129 del 6 de agosto del 2025, emitido por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la cantidad de \$73,440.00 (Setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), notificado el 21 de agosto del 2025, por los motivos señalados en los considerandos Segundo y Tercero.

Segundo. La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía sumaria, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13,

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo.”

Francisco I Madero 100 Col. Centro C.P. 78000 San Luis Potosí, SLP Tel (444)1440400 slp.gob.mx/secretaría de finanzas





58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS



MTRA. TANIA ELISA HATTEM SALDIERNA
ELABORÓ

LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ

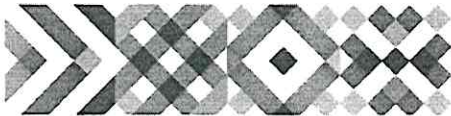
Las anteriores firmas corresponden al oficio número SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/3588/2025

c.c.p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal.- Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Lizeth Areli Martínez Herrera, Subdirectora de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Expediente/minutario.

L'ODQV/M'TEHS





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: Olga Lilia Dahud Cresti
DOMICILIO: Acazulco N° 655 colonia popular San Luis Potosí S.C.P.
NUMERO DE CREDITO: SF/DGI/DRPF/01-ARZ/01/3588/2025
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Director General de Ingresos
MONTO:
FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí - S.L.P., siendo las 12:11 horas del día 10 de marzo de 2026, el C. Martha Nallely Calderas Miranda notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/774/2026, de fecha 02 de marzo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Acazulco N° 655 colonia popular San Luis Potosí S.C.P. con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF/DA/DC/F/OJ-ARR/03588/2025

HOJA NÚMERO DOS

número SF/DA/DC/F/OJ-ARR/03588/2025 de fecha 12 de Noviembre de 2025 emitido por Ricardo René Jbarra Pérez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Olga Lilia Dahud Orta, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Inmueble dos plantas fachada color amarilla, 2 pilares blancos, balcón, portón metálico 2 hojas color negro.

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí legalmente en el domicilio fiscal y cerciorándome de estar en el correcto por así indicarse nombre de la calle en placa vital y número al exterior, procedo a tocar el timbre por varias veces sin ser atendido por persona alguna, teco en el domicilio de un costado derecho (casa blanca) y nadie atiende, regresando a las 14:30 hrs. y nadie atiende, motivo por el cual no fue posible realizar la diligencia. Se levanta la presente acta para fines legales y/o administrativos y los que haya lugar.

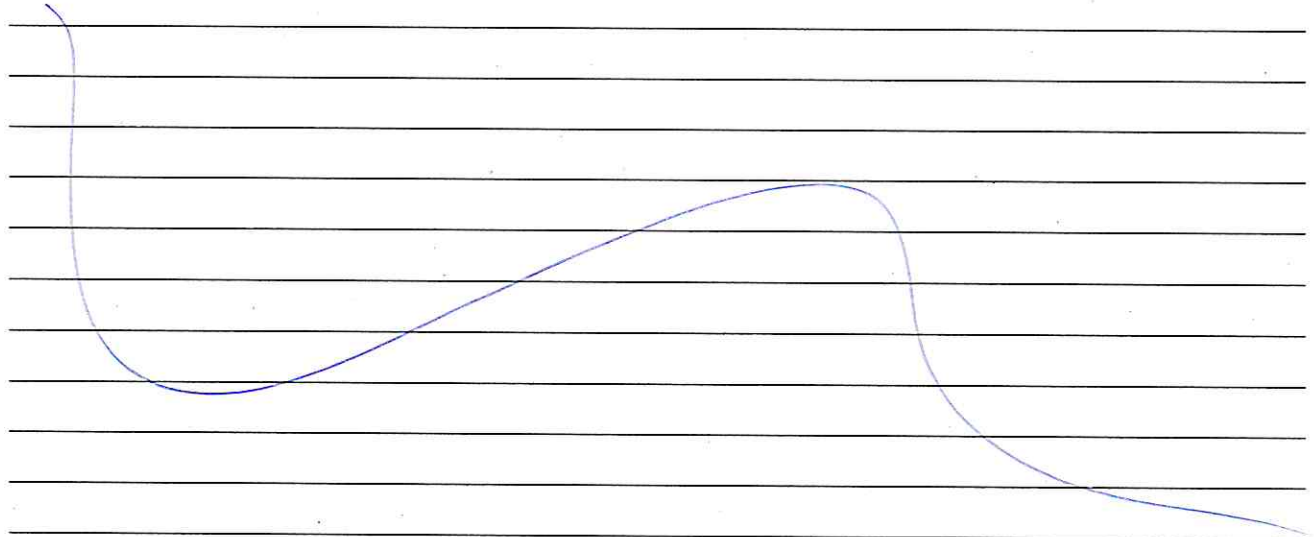


GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

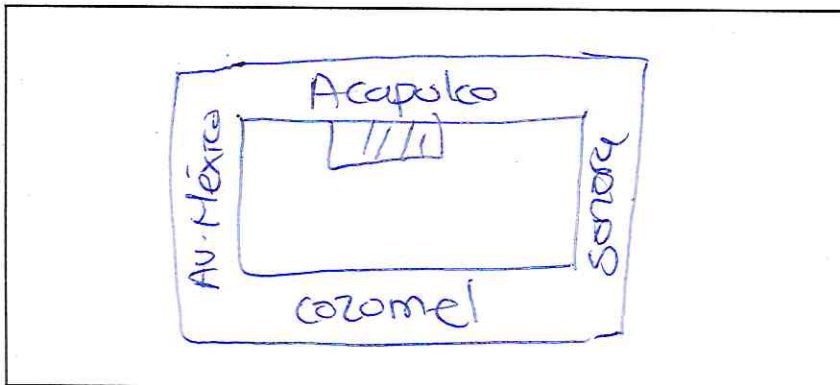
CREDITO: SF/DG/IDJ CF/01-AER/01/3588/2025

----- HOJA NÚMERO TRES -----



No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 12:20 horas, del día 10 de marzo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Martha Nallely Balderas Miranda notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

Nombre y Firma

